



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.211-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-26-0138 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/07/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

30 JUL 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2015, DECRETO 926 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 092 DE 2011 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JAIRO FERNANDO MANTILLA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.922.390, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA JOSE MEJIA LARA**, identificada con cedula No.52412432, quien figura como titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA**, en el predio con nomenclatura urbana **C 78 6 1367 Lo 9**, ubicado en el proyecto denominado Condominio Campestre Cantabria de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-05-00-00-0139-0060-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-69546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No.01166, y notificada al señor **JAIRO FERNANDO MANTILLA HERNANDEZ** a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 30 de junio del año 2026**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante aportó documentos para atender lo indicado en la boleta de radicación, el día 22 de mayo de 2026, sin embargo, no fueron suficientes para subsanar todo lo indicado en la boleta de radicación, quedando pendientes las siguientes observaciones:

1. **Observación general No.3:** Diligenciar en punto 2.6 del formulario único nacional la información general del predio. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
Respuesta: No se diligenció lo indicado.
2. **Observación general No.8:** Plano topográfico georreferenciado del plano de subdivisión firmado a puño y letra por en Topógrafo responsable.
Respuesta: No se aportó respuesta.
3. **Observación general No.9:** Aportar planos del proyecto del levantamiento topográfico en medio magnético (CD) formato AutoCAD.
Respuesta: No se aportó respuesta.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.211-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-26-0138 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

30 JUL 2026

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/07/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario Desistirla.

QUINTO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA** radicada bajo el No.**23001-1-26-0138**, por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, por lo que se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION URBANA**, solicitada por **JAIRO FERNANDO MANTILLA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.**1.067.922.390**, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIA JOSE MEJIA LARA**, identificada con cedula No.**52412432**, quien figura como titular del dominio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No.**23001-1-26-0138** del 13 de mayo de 2026, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camacho / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.